

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

BERTHA MARÍA ALCALDE LUJÁN, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 21 y 122 apartado A bases VII y X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 apartado A numeral 1, 46 apartado A inciso c) y apartado B numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 4 y 35 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México es un organismo público constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica, presupuestal y de gestión plena y con capacidad para determinar su organización interna; encargado de la investigación de los delitos, la persecución de los imputados y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes, cuya persona titular cuenta, entre otras, con la facultad para expedir la normatividad interna que rija el funcionamiento de la Institución.

Que el artículo 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece la facultad del Ministerio Público para disponer la libertad del imputado detenido en flagrancia, cuando se trate de delitos que no ameriten prisión preventiva oficiosa y determine que no solicitará una medida cautelar de prisión preventiva una vez que judicialice la investigación.

Que este precepto normativo reconoce al Ministerio Público como autoridad facultada para evaluar, con base en datos objetivos, si resulta necesario solicitar la conducción de la persona detenida a una audiencia de control de detención, o bien disponer su libertad bajo prevenciones y medidas específicas.

Que el 7 de julio de 2025 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo FGJCDMX/15/2025 por el que se establecen lineamientos que deberán observar las personas Agentes del Ministerio Público para la aplicación del artículo 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Que la facultad del Ministerio Público para decidir sobre la liberación de una persona durante el periodo de retención, conforme a lo dispuesto en el artículo 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales, exige la definición de parámetros objetivos y claros que orienten su actuación en la aplicación de dicha disposición legal.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO FGJCDMX/13/2026 POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO FGJCDMX/15/2025 POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

ÚNICO. Se **reforman** las fracciones II y III; y se **deroga** la fracción IV, todas del numeral TERCERO del Acuerdo FGJCDMX/15/2025 por el que se establecen lineamientos que deberán observar las personas Agentes del Ministerio Público para la aplicación del artículo 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

TERCERO ...

...

I ...

II. Se trate de un delito contra el patrimonio, cometido sin violencia, cuya cuantía sea de hasta **noventa** veces la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento de la ejecución del ilícito.

Se exceptúan de la aplicación de esta fracción, el delito a que se refiere el artículo 220 del Código Penal para el Distrito Federal, cuando se actualice cualquiera de las agravantes previstas en el artículo 224 incisos B), D) y E) fracción I del mismo ordenamiento, y el delito de encubrimiento por receptación tratándose de vehículos automotores;

III. La puesta a disposición sea por un delito doloso sancionado con pena de prisión cuya media aritmética no exceda de tres años, incluidas sus calificativas o agravantes, **salvo que se trate de delitos contra la salud;**

IV. **Se deroga.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Quedan sin efectos los instrumentos jurídicos emitidos por la persona titular de la Fiscalía General, en aquello que se oponga al presente Acuerdo, o cuyo contenido ya se encuentre regulado en este ordenamiento.

En la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

(Firma)

BERTHA MARÍA ALCALDE LUJÁN
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO